

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1491**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

Atendiendo los sendos escritos presentados por la perito contadora y la curadora legítima, se procederá a agregar para que obre en el expediente el paz y salvo de los honorarios que fueron cancelados por la curadora legítima a la perito contadora designada.

Revisado el asunto, se advierte que la curadora legítima no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Núm. 2º de la sentencia No. 185 del 25 de julio de 2019 y en el auto No. 1018 del 13 de mayo de 2021, esto es, prestar la caución fijada por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se le requerirá para que así lo efectúe.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADOSAR al expediente el paz y salvo de los honorarios que fueron cancelados por la curadora legítima a la perito contadora designada.

SEGUNDO: REQUERIR a la curadora legítima para que, en el término de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Núm. 2º de la sentencia No. 185 del 25 de julio de 2019 y en el auto No. 1018 del 13 de mayo de 2021, esto es, prestar la caución fijada por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO. DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE. LAURA ROSA GOMEZ BETANCOURTH
INTERDICTO. EFRAIN MUÑOZ CARDOZO.
RADICACIÓN: 760013110005-2018-00495-00

Código de verificación:

29edefaad6df11a59919057dacbb9916e5fc091cd5b8be514c42bc31f047ab12

Documento generado en 26/07/2021 01:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>